

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES  
SOCIALES DE BASE**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES  
DE BASE**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

El objeto de la presente ley es establecer normas relacionadas con las Organizaciones Sociales de Base con la finalidad de fortalecer su funcionamiento.

1

**Artículo 2. De la gratuidad y plazo de trámites**

El trámite de apertura o legalización de libros padrón, de apertura o legalización de libros de actas, la fe de los actos y decisiones de la asamblea, la certificación de firmas, u, otros trámites relacionados con la inscripción o funcionamiento de las Organizaciones Sociales de Base realizados por fedatario municipal, o, juez de paz de su jurisdicción o jurisdicción vecina, son gratuitos, a solicitud de cualquier integrante de la junta directiva de una Organización Social de Base (OSB).

El encargado de la tramitación está obligado a realizar el trámite en el plazo máximo de tres (03) días naturales desde su solicitud, bajo responsabilidad.

**Artículo 3. De la transparencia en el procedimiento de reconocimiento**

Las municipalidades deben establecer previa y expresamente en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los criterios y el procedimiento de las verificaciones

y/o inspecciones a las Organizaciones Sociales de Base relacionadas con su inscripción a efectos de su reconocimiento.

Se considera nula y de responsabilidad del funcionario, la verificación y/o inspección que no siga los criterios señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

#### **Artículo 4. Asesoramiento jurídico gratuito municipal**

Prevía solicitud por escrito de cualquier integrante de la junta directiva de la Organizaciones Sociales de Base, la municipalidad designará un especialista del área de asesoría legal, para la asesoría en la elaboración de sus estatutos.

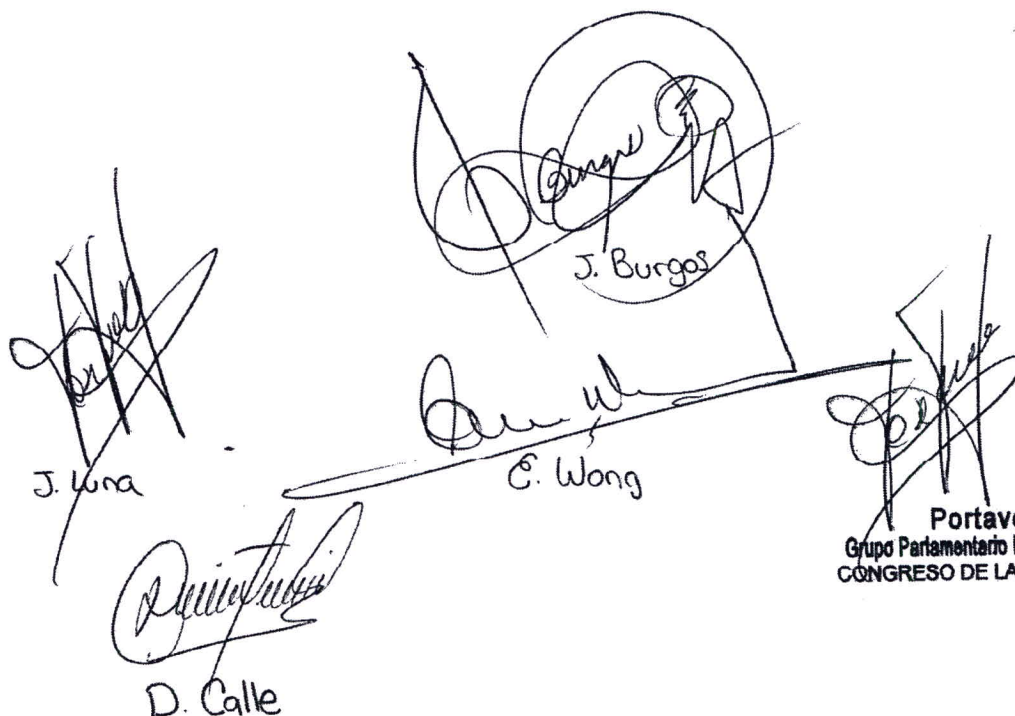
#### **Artículo 5. Exoneración de pagos registrales**

Las Organizaciones Sociales de Base están exoneradas de cualquier pago registral relacionado con su funcionamiento.

#### **Artículo 6. Derogación**

Queda derogada cualquier disposición normativa que se oponga a la presente a partir de su vigencia.

2



J. Luna

J. Burgos

E. Wong

D. Calle

Portavoz  
Grupo Parlamentario Podemos Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

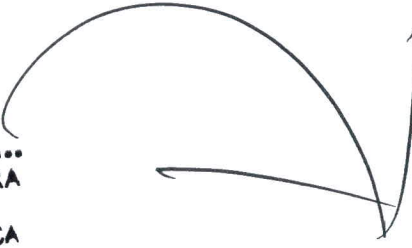
Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2822-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **FUNDAMENTACIÓN**

Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) son definidas como organizaciones autogestionarias que buscan contribuir al desarrollo integral del ámbito social, económico y cultural de una determinada localidad, a través del mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes.

Con fecha 02 de diciembre de 1991, se publicó la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las organizaciones sociales de base.

El artículo 1 de la citada Ley, declaró como prioritario interés nacional la labor que realizan las diferentes organizaciones sociales de base, como son: Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y otras organizaciones sociales, en lo referido al servicio de apoya alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

3

Posteriormente a través del Decreto Supremo 041 2002 PCM, se reglamentó la referida ley, estableciendo entre otras disposiciones que, las OSB no persiguen fines políticos partidarios, ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

De acuerdo a un informe emitido por el Instituto nacional de Estadística e Informática, en el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), al año 2018, existían registradas a nivel nacional las siguientes organizaciones sociales de base:

- Comités del Programa Vaso de Leche: 59,628.
- Comedores populares: 15,140.
- Clubes de madres: 4,747.
- Ollas comunes = 4,500

Con la propagación de a nivel mundial de la COVID-19 y sus múltiples variantes, así como, el estado de emergencia producto de la pandemia, se han generado una problemática económica y sobre todo de acceso a la alimentación. Ante dicho escenario, las organizaciones sociales de base, han sido fundamentales para el sostenimiento de las familias con menores recursos económicos.

Ante la circunstancia de la pandemia, las OSB, en base al principio de solidaridad, no sólo aliviaron los problemas económicos de las familias de bajos ingresos, sino que, además, crearon mecanismos para la inclusión de la mujer, promovieron el liderazgo femenino, entre otros aportes fundamentales a la sociedad peruana.

De otro lado, hay que considerar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, más conocida como FAO (Food and Agriculture Organization), que es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre, ya había advertido que desde el año 2020 existiría un incremento en el arroz, trigo, maíz, semillas oleaginosas, entre otros productos.

Estas circunstancias, han generado que las OSB, se constituyan en un salvavidas, para las familias de menores recursos, ante la pasividad del Ejecutivo de promover políticas de estado acordes con las necesidades actuales.

Además de ello, en la práctica, las OSB, tienen algunas limitaciones, especialmente en la etapa de su registro, producto de circunstancias económicas, sociales e incluso políticas.

4

Actualmente y aún bajo las limitaciones del estado de emergencia, se han promovido diferentes leyes con la finalidad de mejorar las condiciones de las OSB, sin embargo, el factor económico, como el pago de tasas registrales, notariales y otras, no coadyuvan para que éstas se puedan constituir y de cierto modo restringen su funcionamiento.

De otro lado, de acuerdo a lo expresado por diversas organizaciones sociales de base, existiría una manipulación de parte de algunas autoridades de turno, quienes condicionan su reconocimiento al apoyo político, desnaturalizando y vulnerando de esa manera lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley 25307, y además vulnerando derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna, lo que constituye una clara limitación política y social para su evolución.

Por ello, teniendo en cuenta que las OSB realizan una loable y desinteresada labor a favor de mejoramiento de las condiciones de vida de las familias más necesitadas, es necesario dotarlas de mecanismo jurídicos que le permitan realizar sus actividades sin condicionamientos ni limitaciones, para que puedan cumplir cabalmente con su finalidad de llevar apoyo a familias de menores recursos.

## EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales. Así como, la aplicación eficaz y oportuna del Decreto Supremo 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley 25307 que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y, la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gastos al tesoro público; ya que su finalidad está relacionada con la inserción de dispositivos normativos que coadyuven al mejor funcionamiento de las organizaciones sociales de base.

Actualmente se estima que 2 millones 120 mil 73 personas pertenecen al programa vaso de vaso de leche, 764 mil 618 personas pertenecen a comedores populares, y, 179 mil 746 personas pertenecen clubes de madres, y, 500,000 personas pertenecen a las ollas comunes, lo que hace un total de 3 millones 564 mil 437 beneficiarios de las diferentes organizaciones sociales de base.

Además, se estima que existen cerca de 200,000 mil organizaciones sociales de base en proceso de reconocimiento e inscripción, quienes se verían beneficiadas con el presente proyecto.

Además de las cifras antes mencionadas, el presente cuadro resume el costo – beneficio:

| INVOLUCRADOS                                   | EFFECTOS                                                                                                  |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Estado</i>                                  | <i>Fortalecer el funcionamiento de las OSB</i>                                                            |
| <i>Organizaciones sociales de base</i>         | <i>Elimina las barreras económicas,<br/>sociales y políticas.<br/>Cumplimiento cabal de sus funciones</i> |
| <i>Sociedad y Familias de escasos recursos</i> | <i>Percepción de aplicación de los<br/>principios de justicia y equidad<br/>Percepción mejora social</i>  |

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de Derecho (Política 1), Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), y, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).